



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DEL PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON PLACA L4649005 RMN HCIF-13 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La sociedad **REMEDIOS GOLD S.A.S.** con NIT 900418727-6, es titular de la Licencia de Exploración No. **L4649005**, para la exploración económica de una mina de MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS Y ASOCIADOS.

El 26 de mayo de 2010, el titular allega oficio en la cual solicita una integración de áreas para los títulos P7299, T189, L4649, H6130, H6134, H6376 y anexa el documento técnico.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio con radicado 2019-5-1307, la apoderada del titular minero presenta desistimiento de la solicitud de integración, en tanto que “(...) 1 de octubre de 2018 se radicó una nueva solicitud de integración de áreas en la que se encuentra incluido el título 4649”. (Folio 462).

Ahora bien, respecto a la solicitud de renuncia de la integración de títulos, solicitada el 26 de mayo de 2010, teniendo de presente que claramente el titular manifiesta de manera inequívoca de NO continuar con dicha solicitud y, que adicionalmente allegó el 1 de octubre de 2018, mediante radicado 2018-5-5684, nueva solicitud incluyendo nuevos títulos a integrar, en el presente acto administrativo se aceptará la renuncia al estudio del dicho trámite en la parte resolutive, de conformidad con lo dispuesto con la ley 1437 de 2011 modificada por la 1755 de 2015:

*Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/07/2022)**

*respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

No obstante, respecto a la solicitud de cambio de modalidad, la Dirección de Titulación Minera, suspende la evaluación de la solicitud en tanto que es indispensable contar con la evaluación y posterior aprobación de la solicitud de integración de áreas de la títulos presentada el 1 de octubre de 2018 mediante radicado 2018-5-5684, en tanto que es esta evaluación técnica la que determina si existe la viabilidad técnica y determinaría las condiciones de contratación.

En consecuencia, y en cumplimiento de mandato legal descrito, se procederá a **SUSPENDER** la solicitud para suscribir contrato de concesión minera dentro del expediente con placa L4649005 RMN HCIF-13 en la presente actuación administrativa

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso de la petición de integración de áreas presentada el 20 de marzo de 2019, bajo radicado 2019-5-1307, para los títulos T189005, L4649, H6376, H6134, H6130 y 7299, por los motivos expuestos en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo resuelto, ordénese anexar una copia del presente acto luego de la ejecutoria del acto, en cada uno de los expedientes correspondiente a los títulos descritos en el artículo primero.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** la evaluación de la solicitud de cambio de modalidad de la Licencia de Exploración Minera para un yacimiento de **MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS Y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2002 bajo el código HCIF-13, a contrato de concesión de la Ley 685 de 2001, bajo el amparo del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al señor **JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No.98.667.634, liquidador principal designado, a los interesados o a su apoderado legalmente constituido y el señor **DOYLE MICHAEL GREGORY**, identificado con CE 406.470, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2022)

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a los titulares mineros que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración Minera para la exploración económica de una mina de MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS Y ASOCIADOS con placa No. **L4649005 RMN HCIF-13**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 25/07/2022

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maritza Holguin Ortiz Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		